

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7143

Panamá, República de Panamá, Viernes 20 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 145, de 19 de Septiembre, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se impuso pena a Timoteo Cruz.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS  
RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Relación de las Facturas Consultas visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Confirman Resolución de la Renta

RESOLUCIÓN NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Septiembre 19 de 1935.

El señor Timoteo Cruz, comerciante de la plaza de Colón, ha apelado ante este Despacho de la Resolución número 51 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 5 de los corrientes, por la cual se le niega a dicho señor permiso para, abrir al público un mercado en una casa situada en la esquina de calle 11, entre las avenidas José Domingo de Obaldía y Central de la ciudad de Colón.

La exposición que hace el inferior en la resolución que se examina, en este caso pone de relieve que el mercado de que se trata no reúne los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes sobre el particular, como queda evidenciado con la inspección del edificio y local en que se pretende establecer el negocio de mercado, que fue practica por Sub-Administrador General de la Renta de Licores.

No es intención del Gobierno, como lo insinúa el apoderado del apelante, monopolizar indirectamente el negocio de mercado, pues al contrario, atento a su deber de propender al desarrollo de todos los aspectos de la vida social y al mejoramiento económico de los asociados, ha legislado reconociendo a los particulares el derecho de ejercer el comercio de este género; pero con la obligación de someterse a las normas que establecen las leyes y decretos que el Gobierno es el primero en acatar, en relación con los establecimientos de esta índole que están a su cargo.

Por lo demás, el Gobierno no puede pasar por alto la competencia indebida que afectaría sus propios mercados si no velase porque los que se dedican a este negocio lo hagan en las mismas condiciones en que lo ejecuta el

Gobierno Nacional, esto es, en edificio hechos especialmente para el uso que se les destina y que a la vez consultan las necesidades del servicio público y la higiene general.

La observancia de estos principios, son los que fundamentan la negación de la solicitud del recurrente, habida cuenta de que el local en que se pretende ejercer el negocio referido, no llena las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos sobre la materia.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.  
Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ALFARO.

## LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 227531 a favor de la sociedad denominada *The Chattanooga Medicine Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medicina para enfermedades de la mujer.

La marca en referencia consiste en dos fajas cruzadas sobre cada una de las cuales aparecen la palabra distintiva "CARDUI". Debajo hay un retrato en que aparece un indio hincado indicando una planta y una mujer de pie a su lado.



La marca se representa en cualquier color, tamaño y forma; y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Noviembre 26 de 1934.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 302,864, a favor de la sociedad denominada *Union Oil Company of California*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio líquidos para matar moscas y otros líquidos insecticidas ("fly spray and other insecticidal sprays").

La marca consiste en la palabra distintiva "BIF". Los

**bif**

dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me autoriza en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 26 de 1934.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

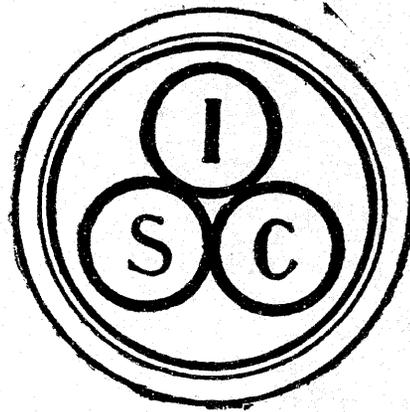
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Como apoderado de la *Cucirini Cantoni Coats S. A.*, domiciliada en Milano, Italia, solicito el registro de una marca de fábrica para distinguir hilo de seda y de algodón para coser.

Esta marca consiste en las letras I. S. C. encerradas cada una en un círculo, y se usa o aplica tal como apare-



ce en los facsímiles adjuntos; reservándose sus dueños el derecho a usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Septiembre 5 de 1935.

*Julio Arjona Q.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada KINGSTON LIQUOR STORES, LIMITED, domiciliada en Kingston, Jamaica, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña la referida sociedad desde hace muchísimos años y la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de bebida alcohólica fabricada por la citada sociedad, denominada PLANTERS PUNCH.

La marca consiste en la representación de una etiqueta de forma rectangular que lleva en la parte superior derecha un círculo dentro del cual se lee la palabra KELLY'S y debajo de dicho círculo las palabras "Ready Mixed Planters Punch" que es el distintivo principal de la marca y más abajo las palabras "From The Original Formula. Just pour on Chipped Ice. Stir briskly and serve. A Natural Pick-Me-Up & Apetizer. Distributors The KINGSTON LIQUOR STORES, 92 Harbour St., Kingston, Jamaica". La etiqueta ostenta, además, entre dos matas de caña que ocupan la parte superior de ambos lados, un hombre de color con saco blanco y corbata roja, llevando en las manos una bandeja con una jarra, una botella, dos vasos con cucharas y cuatro limones. La



marca la componen la leyenda y las alegorías antes mencionadas, usadas conjunta o separadamente en la misma forma que aparecen en la etiqueta que acompaño:

La marca se aplica a los envases de los productos como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, pero sin alterar los distintivos expresados.

Acompaño los requisitos legales.

Octavio Fábrega.

Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 19 de Septiembre)

Elías Cohen, zapatos de cuero para hombres, 5 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por . . . . .	242.33
C. D. Levy S. en C., esmalte, pintura en aceite, barnices, etc., 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	243.36
Mery Lee Kelleys Ritz, toldas de lona, 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	125.00
Heurtematte & Co., platos de vidrio, cestos de fibra para ropa, 15 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	73.90
Heurtematte & Co., tejidos de seda artificial 1 bulto, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por . . . . .	359.28
E. A. González Hnos., vidrios planos azotados y biselados, 3 bultos, por vapor Alaska, de Amberes, por . . . . .	11.293.70
Heurtematte & Co., alpargatas de fantasía, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Habana-Cuba, por . . . . .	70.20
British American Tobacco, cigarrillos "Wings", 60 bultos, por vapor Texas, de Norfolk, por . . . . .	539.31
Lewis Service, Revistas de Kodas "Butterick Fashion", 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	116.50
Trute Bros., tinta para calzado, cuero curtido, etc., 15 bultos, por vapor San-Bias, de Boston, Mass, por . . . . .	894.06
I. L. Maduro, Sucesores máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Colombia, de Nueva York, por . . . . .	65.30
C. Gokaldas, chinelas de seda, medias de seda, etc., 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por . . . . .	538.20
Maduro Fidanque Hnos., lona de algodón, 10 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por . . . . .	177.13
Star & Herald, papel para imprenta, cartón gris, 150 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	224.64
Star & Herald, papel para imprenta, 61 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	385.74
Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	69.90
Pan American Standard Brands., levadura cruda, gelatina en polvo, etc., 47 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	245.58

Tire Supply Co., acumuladores eléctricos para autos, 18 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por . . . . .	302.60	R. E. Humber, jabón carbólico de tocador, 25 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	55.01
J. M. Berrocal, pollitos recién nacidos, 150 bultos, por avión, de Miami, por . . . . .	15.00	R. E. Humber, papel sanitario, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	72.44
Yanci & Pereira, tela de caucho como muestra, 1 bulto, por vapor Presidente Pierce, de Habana-Cuba, por . . . . .	0.50	Isaac Brandon, sopas, acetona, alfileres, nuezmoscada, etc., 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	907.40
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	304.50	Compañía Kito Chen, dulces mermelados, azúcar, chile con carne, 43 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	130.06
Víctor González, papel para cubierta, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	97.50	J. & A. Domínguez, medias y telas de seda, mantas de algodón, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	372.73
United Motor Co., auto Ford de carga N° 18-2161372, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	1.410.00	Sing Kee & Co., jabón de Reuter, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	98.80
Novedades Antonio, carteras de cuero, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburg, por . . . . .	225.00	Arjansingh Dihlon, sobrecamas de seda, tapetes de seda, 2 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por . . . . .	206.24
Novedades Antonio, ropa interior de seda artificial, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	145.25	Arjansingh Dihlon, sobrecamas de seda, tapetes, alfombras, 3 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por . . . . .	381.97
Sung Cheung Co., pimienta negra, maní en cáscara etc., 176 bultos, por vapor Yomachichi, de Hong Kong, por . . . . .	1.025.31	W. J. Fiece, máquina para hacer esteras, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	250.00
Cardoze & Lindo, bujías de encendido para automóviles, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	78.00	Yee Hop & Cía., encajes de algodón 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por . . . . .	140.95
Radio Pictures, películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Acajutla, de Tegucigalpa, por . . . . .	20.00	Pan American Orange Crush, tocino, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	262.85
Fidanque Bros & Sons., aceite lubricante mineral, 20 bultos, por vapor Lockatrine, de Londres, por . . . . .	249.62	Camilo Porras, cañoncitos para señales, cartuchos, salvavida, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por . . . . .	21.80
Luis López, batas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Kwansai Marú, de Osaka Japón, por . . . . .	186.18	Padhing & Co., líquido para uñas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	22.38
H. T. Boon, cortinas plegables de madera, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	23.80	Adolf E. Honegger, aparato de baño de vapor, 2 bultos, por vapor Shwablen, de Hamburgo, por . . . . .	64.72
Gargallo Hnos., sombreros de fieltro, 4 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por . . . . .	127.00	S. R. Méndez, cañafistula, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	74.53
Varyan Singh, kimonas y pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por . . . . .	691.97	The Henríquez Co., alpargatas, 25 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Santander, por . . . . .	667.64
Compañía Cynos S. A., muestrario de juguetes, artículos de porcelana, 3° bultos, por vapor Kirishima Marú, de Kobe, por . . . . .	39.65	The Henríquez Co., papas, 250 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	387.50
Alicia Castro de Porras, huevos frescos, 1 bulto, por avión, de San José, por . . . . .	6.00	Ameglio & Petrocelli, mantequilla, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	188.25
Kardonski & Ghitis, telas de seda, calcetines, chinelas, 23 bultos, por vapor Delfast Marú, de Yokohama, por . . . . .	1.840.53	Goehn Bros., telas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por . . . . .	520.87
R. E. Humber, papel de envolver, 64 bultos, por vapor Amazone, de Copenhagen, por . . . . .	60.20	Cervecería Alemana del Pacifico, tubería de plomo para cervecería, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	40.37
		García S. en C., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	514.50

Hospital Santo Tomás, yeso para dentistería, 8 bultos, por vapor Texas, de Filadelfia, por .....	154.68
Hospital Santo Temas, algodón, emplastos, 21 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por .....	275.20
R. E. Humber, vasos de vidrio, 35 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	120.00
Auto Service Co., placas de hierro esmaltadas, 1 bulto, por vapor Caribia, de Copenhague, por .....	14.40
Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	2.400.00
Grebien & Martinz, lavabos de loza, válvulas de latón, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	312.74
Eisenmann & Eleta, dril kaki, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Liverpool, por .....	507.55
Eisenmann & Eleta, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	148.75
Ezra Dabah & Cía., telas de algodón, 10 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Kobe, por .....	624.60
Panama Agencies (The Henry), vino blanco, 15 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de La Pellice, por .....	143.46
Omphroys Auto Supply, accesorios para autos, 1 bulto, por vapor, Contessa, de Nueva Orleans, por .....	7.98
Halman & Sons., tarjetas de anuncios (propaganda), 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por .....	1.49
Halman & Sons, tocino, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por .....	24.89

SE RESUELVE:

- 154.68 . Conceder permiso a la "United Fruit Company" para importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de América, las municiones mencionadas.
- 275.20 El Gobernador de la Provincia,
- 120.00 El Secretario ad-hoc,
- 14.40

GUILLERMO SELLES.

Carlos A. Reid.

**EL GOBERNADOR VISITA LA TESORERIA MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO**

En Bocas del Toro, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el Gobernador de la Provincia en asocio del Inspector de Instrucción Pública y del Secretario de la Gobernación, se apersonó al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito a efecto de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto último. Examinados que fueron los libros se obtuvieron los datos siguientes:

Saldo de Julio para Agosto .....	B.	405.74
Ingresos del mes de Agosto .....		604.18
<b>Total .....</b>	<b>B.</b>	<b>1.009.92</b>
Egresos del mes de Agosto .....		705.68
Saldo del Municipio para Septiembre de 1935 .....		304.24
Saldo de Instrucción Pública, misma fecha..		29.22
<b>Saldo total en poder del Tesorero Municipal .....</b>		<b>333.46</b>
Este saldo se descompone así:		
Vales en caja .....	B.	242.44
Efectivo en la Agencia del Banco Nacional .....	B.	91.02
		333.46

Las cuentas del Departamento de Instrucción Pública son como siguen:

Saldo de Julio para Agosto .....	B.	44.71
10% sobre B. 604.18 de Agosto .....		60.41
<b>Total .....</b>	<b>B.</b>	<b>105.12</b>
Gastos del mes de Agosto .....		75.90
Saldo para Septiembre 1° de 1935 .....	B.	29.22
Cuentas de la Junta Distritorial de Caminos:		
Saldo de Julio para Agosto .....	B.	236.27
Ingresos de Agosto .....		102.60
<b>Total .....</b>	<b>B.</b>	<b>338.87</b>
Gastos del mes de Agosto .....		82.50
Saldo para Septiembre 1° de 1935 .....	B.	256.37

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Permiten la importación de unas municiones

**RESOLUCION NUMERO 100 DE 1935**

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Septiembre diez de mil novecientos treinta y cinco.

La "United Fruit Company", comerciantes de Almirante de esta jurisdicción, solicitan a este Despacho por memorial de fecha 9 del presente mes, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de América, las municiones siguientes:

- Sesenta (60) cajitas de cápsulas cargadas para escopeta, calibre 12, 25 cápsulas por cajita, marca "Arrow".
- Doscientas (200) cajitas de cápsulas cargadas para escopeta, calibre 16, 25 cápsulas por cajita, marca "Arrow".

En este estado se dió por terminada la visita, firmándose para constancia la presente acta.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Inspector de Instrucción Pública,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Tesorero Municipal,

ABELARDO N. LOPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

*Carlos de la Espriella.*

Artículo 4º Todo contraventor a las disposiciones de este Decreto, será penado con la que señala y castiga el artículo 828 del Código Administrativo.

Publiquése.

Dado en Chiriquí Grande, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

ARISTIDES AGNEW.

El Secretario,

*Melquíades Gómez C...*

### SE DICTAN MEDIDAS SOBRE DEFAUDACION FISCAL EN CHIRIQUI GRANDE

DECRETO NUMERO 1 DE 1935

(DE 20 DE AGOSTO)

por la cual se dictan medidas sobre la defraudación de las rentas municipales del Distrito de Chiriquí Grande.

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Acuerdo Municipal número 3 de 8 de Abril de 1934, que trata sobre gravámenes municipales, en su artículo 13 trata que todo pescador debe pagar por cada libra de tortuga (B. 0.50) cincuenta centésimos balboa.

2º Que han habido varias quejas sobre la defraudación de dichas rentas, y que consiste en que varios individuos del Distrito de Bastimentos aportan a las costas de este Distrito haciendo operación de pesquería de tortugas de manera clandestina, y que engañan al Tesorero Municipal no dando el reporte de pesca para así hacer efectivo el pago de dicha contribución, como también violando el Acuerdo número 5 de 10 de Diciembre de 1933.

3º Que a fin de dar término con estas irregularidades cometidas en detrimento del erario municipal, y en beneficio del mismo como parte que contribuye a su riqueza que bien sirve al cumplimiento de tantas necesidades que lo precisa al municipio,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona que pretenda hacerse a la mar con fines de pesca tortugas, deberá obtener un permiso del Alcalde Municipal, previo, sin la cual no podrá hacer operaciones de pesquería. Dicho permiso estipulará el tiempo que permanezca en la pesca.

Artículo 2º Vencido dicho permiso podrá solicitar la prórroga por el tiempo que se crea conveniente el interesado.

Artículo 3º Toda persona que haya obtenido permiso del Alcalde para dichas pescas estará obligada a exhibir al Tesorero Municipal del Distrito, la cantidad de tortugas pescadas a fin de este empleado colecte la respectiva contribución y extienda sus recibos, como también obtener sus respectivas guías para exportar los productos del Distrito, tal como ordena el citado Acuerdo Municipal número 5 de 10 de Diciembre de 1933.

### Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 19 de Septiembre)

Nº 796. El señor Julio Néstor Sousa declara construcciones hechas por él en terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Capira o sea la finca número 1303, inscrita en el Registro Público al folio 272 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Nº 797. Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez, venden un lote de terreno de su finca La Iseca a la señora Angela Latorre.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 19 de Septiembre)

Nº 692. Por la cual el señor Michel Benado da en arrendamiento a la firma social "LUCKY HOTEL HERMANOS", una finca urbana ubicada en esta ciudad, por \$200.00 oro americano, por el término de un año.

Nº 693. Por la cual la Panamá Church Benevolent Association, cancela hipoteca constituida por el señor Charles Benjamín Frazer.

Nº 694. Por la cual la "COMPANIA DE HEURTEMATTE", vende al GOBIERNO NACIONAL DE PANAMA una finca urbana situada en la ciudad de Panamá, por la suma de B. 40.000.00 y The National City Bank of New York hace una cancelación parcial.

Nº 695. Por la cual la señora Sofía Gamboa de Cervera constituye hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS por la suma de B. 7.000.00 sobre una finca en esta ciudad, y la "COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS hace cancelación hipotecaria.

Nº 696. Por la cual los señores Miguel Mastrangelo y Angel Pernas Rey celebran un contrato de arrendamiento, sobre una propiedad situada en la ciudad de Panamá.

### Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2184. Oficio número 537 de ayer, del Juez 1º del Circuito de Panamá, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre dos lotes de terreno situados en esta ciudad, pertenecientes a Mariano Ramírez Márquez.

As. 2185. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador del Darién el 1º de Agosto de este año, a favor de la casa "Victor Manuel Rivera", de Pinogana.

As. 2186. Escritura número 691 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Sidney Clifford Fuller constituye hipoteca a favor de Julio Hernández, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2187. Escritura número 206 de 19 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional y Josefa Smith de Angulo, Carmen Rebolledo y Dora Rebolledo, se traspasan dos lotes de terreno y se declara cancelada y extinguida una obligación hipotecaria.

As. 2188. Oficio número 8518 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de dos fincas situadas en Panamá, pertenecientes a Josefa Dolores Villalobos de Alguero.

As. 2189. Escritura número 684 de 15 de Agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Ycaza vende dos lotes de terreno situados en las sabanas de esta ciudad, a Ana María Vélez de García.

As. 2190. Escritura número 735 de 29 de Agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Ycaza cancela obligación hipotecaria a Ana María Vélez de García.

As. 2191. Escritura número 316 de 24 de Julio de este año, otorgada ante el Notario Público Número Primero de la ciudad de Pato, Colombia, por la cual Carlos Palacio confiere poder general a Rafael Palacio.

As. 2192. Escritura número 694 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía de Heurtematte" vende al Gobierno Nacional, una finca situada en esta ciudad y "The National City Bank of New York", cancela una obligación hipotecaria.

As. 2193. Escritura número 589 de 21 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Leontina Bosse de Defranchi declara mejoras en una finca y vende ésta y otra de su propiedad, a Cirilo Defranchi y Vicenta Burns, situadas en "Matías Hernández" de este Distrito.

As. 2194. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Lo Yu Cheung constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en las sabanas de esta ciudad, para garantizar la excarcelación de Challi Chen.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 19 de Septiembre)

Hugo Daniel de Castro, Eloísa María Sánchez, Manuel Enrique Sayavedra, Evelia Catalina Caballero, Néstor Pérez Botello, Manuel Santos Rodríguez, Doris Margarita Shuffler.

## IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

## AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

## AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

## LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

## LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 636 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1935.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
<b>LAS TABLAS</b> .....												
Bayano.....	4	4	8	6								
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....												
La Laja.....	1	4	2	5								
La Teta o Santo Domingo.....							1	1	1	1		
Valle Rico.....												
Valle Rico.....			3									
Valle Rico.....							2					3
<b>LOS SANTOS</b> .....	4	5	6	8	2		5		5			
Las Guabas.....							3				3	
Sabanagrande.....												
<b>GUARARÉ</b> .....												
Los Asientos.....	1	7	1	7	2		3				3	
<b>MACARACAS</b> .....	2	6	2	15	1		4	6	8	2		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
<b>POCRÍ</b> .....												
Purio.....				3			2				2	
Laja Mina.....												
Paritilla.....												
<b>PEDASÍ</b> .....	2	30	3	27								
Mariavé.....							11	11	7	15		
<b>TONOSÍ</b> .....	2	4		5			1			1		
Altos de Guerra.....												
<b>Totales</b> .....	16	64	25	76	5		33	18	21	30		

Panamá, 31 de Agosto de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRIGA

# AVISOS Y EDICTOS

## Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

## Mariano Sosa Calviño

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

### CERTIFICA:

Que por escritura pública número 791 de esta fecha, extendida en esta Notaría, los señores Samuel Levy Maduro y Fidanque y Jacobo Fidanque Levy Maduro y Fidanque, comerciantes de este domicilio, han convenido en aumentar el capital social de la Sociedad "MADURO FIDANQUE HERMANOS", de la cual son ellos los únicos socios, a la suma de B. 80.000.00.

Dado en Panamá, a los 17 días de Septiembre de 1935.

M. SOSA C.,  
Notario Público Primero.

## Aviso

### LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el día 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la ley 40 de 1919 (TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO) término dentro del cual se oirán y se resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no HABRÁ LUGAR A RECLAMO ALGUNO.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir, hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 1º de 1935.

CARLOS DE JANON JR.,  
Recaudador General de la  
Contribución de Caminos.

3 vs.—2

## Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: .....

"Llenados como han sido por el solicitante los requisitos legales que se exigen en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y basado en lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la causante Ana Vergara, desde el día diez y nueve (19) del mes de Agosto próximo pasado, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Higinio Díaz Vergara, Florencia de León de Cordovez, Clementina Herrera y Toribia H. de Avila, en su carácter de hijos naturales de la finada. ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, tantas veces citado. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vásquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—1.

## Edicto Emplazatorio

Por el presente se hace saber que en el juicio de sucesión intestada de Estevana del Carmen o Estevanía Cervera se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: .....

"Por tanto, el suscrito Juez,—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en conformidad con el concepto fiscal, DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestato de la extinta Estevana del Carmen o Estevanía Cervera desde el nueve (9) de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

### GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA	ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.	Jefe de la Sección de Ingresos de la
Departado de Correo, Número 137	Secretaría de Hacienda. v Tesoro

#### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado B/. 0.10

“Segundo. Que es heredera de la extinta doña Anaís Daguerre viuda de Cervera, en su carácter de madre legítima, sin perjuicio de terceros, y ORDENA:

“Que comparezcan al tribunal a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener algún derecho en él.

“Fijese en la Secretaría y publíquese, el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

“Notifíquese y cópiese.

“J. DE LA PEREZ E.—*Octavio Villalaz*, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días siguientes a su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

*Octavio Villalaz.*

3 vs.—2

### Edicto

En el juicio seguido contra Carmelo Tempone por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 6 de Junio de 1934, se dictó el auto que en seguida se copia: .....

Parece demás esclarecer hechos que están completamente demostrados en el auto transcrito.

Las pruebas son concluyentes, la confesión que por sí sola basta para condenar, robustecida esa confesión con los testimonios de fojas 5, 7, 8, 10, 12 y otras más que vieron a Alexópulo herido.

La cuchilla conque se cometió el delito, fue encontrada.

El cuerpo del delito está acreditado con el certificado del Médico Forense en que le asigna al ofendido una incapacidad definitiva de ocho días.

Carmelo Tempone no pudo ser habido y hubo necesidad de emplazarlo al tenor de la ley, esto se hizo y el edicto fue publicado en el “Registro Judicial” en los números 59 a 63 de Agosto del mismo año.

Reo rebelde luego que no compareció al llamamiento que se le hizo, se hace acreedor a la pena máxima, conforme a la ley sustantiva.

En la audiencia celebrada el 25 de Julio último, pidió el Agente del Ministerio Público la condena de Tempone y su Defensor alegó la prescripción de la acción penal, pero el juzgador no comparte con esta petición debido a que las actuaciones posteriores interrumpieron la prescripción, además es reo rebelde, que es un caso grave en su contra.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carmelo Tempone, italiano, de 34 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 Oeste, casa número 88, a sufrir dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, a indemnizar los perjuicios y al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, seis días que estuvo detenido por razón de este delito.

Fundamento: Artículos 155, inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial y 17, 37, 38, y último inciso del 319 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese si no es apelada.—(fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal. —El Secretario, (fdo) *Esteban Rodríguez*”.

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo Municipal,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

*Esteban Rodríguez.*

5 vs.—4

### Edicto Emplazatorio Número 469

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de 21 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón, de residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse de la resolución que a continuación se inserta y que ha sido dictada en el juicio que en su contra se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934. Dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos treinta y cinco.

“VISTOS\* Por Oficio número 1865, de treintinueve de Mayo último, puso el Capitán Jefe de la Primera Sección de la Policía a órdenes del Juez Quinto del Circuito de Turno, detenidos en el Cuartel Central a Rogelio Campos,

Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández, acusados de violación de la Ley 32 de 1934, que adiciona la 64 de 1928. El Juez de Turno adjudicó el denuncia a este Tribunal donde se acogió y se han practicado las diligencias del caso encontrándose ahora en estado de decidir sobre ellas. De conformidad con número plural de testigos aparece establecido que a Rogelio Campos, Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández se les hizo un registro en la Cárcel Modelo donde se encontraban detenidos y se les encontró en los bolsillos picadura que la Policía consideró es de la planta "Cannabis Sativa, Indica o Canyonac". Enviada esa picadura separadamente al Químico del Hospital Santo Tomás para que dictaminaria si se trataba de la hierba Canyonac, éste, después del examen de rigor certifica: "el olor, la morfología de las semillas y los caracteres histológicos observados en una preparación microscópica, son todos propios de la planta conocida entre nosotros con el nombre vulgar de 'Canyonac', 'Cannabis Indica' o variedad de 'Cannabis Sativa'". De lo actuado resulta mérito suficiente para decretar enjuiciamiento contra Campos, Ruiz y Fernández. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra ROGELIO CAMPOS, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón; y PEDRO ANTONIO RUIZ, natural de San Carlos, de diez y nueve años de edad, soltero, impresor y vecino de esta ciudad, como infractores de las Leyes 64 de 1928 y 32 de 1934, y mantiene la detención de todos ellos. Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Como Ruiz es menor de veintidós años se le designa al Dr. Gil R. PONCE, como Curador para que lo represente en este juicio y con su intervención se le haga la notificación personal. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. A las nueve de la mañana del día doce de Septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Por el Secretario, Enrique Núñez G., Oficial Mayor."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciera al Juzgado, su omisión se tendrá como agravante en su contra, se tendrá como notificado y el juicio se seguirá como si estuviere presente.

Se advierte a los habitantes de la República que manifiesten el paradero de FERNANDEZ so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se advierte igualmente a las autoridades del país que hagan detener al mismo sujeto (FERNANDEZ) si tuvieren conocimiento de su estadía dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.  
Secretario.

5 vs.—3

### Edicto Emplazatorio Número 467

En el juicio seguido contra Wilfred Manson, panameño, sastre, de 23 años de edad, de este vecindario; Nathaniel Brisset, de 17 años de edad, soltero, de este vecindario, y Conrado Blackman, de 21 años de edad, soltero, natural de Jamaica y de este vecindario, por delito de lesiones personales, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos treintaicinco.

"Vistos: Por auto de diez de Mayo último, declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Wilfred Morrison, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, por delito genérico de lesiones. Los procesados no fue posible localizarlos y hubo necesidad de emplazarlos de conformidad con la Ley, y declararlos en rebeldía por no haberse presentado al Tribunal en el término que se les concedió. El quince de Febrero de 1932, se suscitó una riña entre los procesados Morrison, Brisset y Blackman, de la cual resultaron lesionados los tres e incapacitados por siete días cada uno, y Blackman con cicatriz visible y permanente en el rostro. Los mismos procesados han confesado la riña, única prueba que existe en los autos en contra de ellos, porque el Juzgado inferior que instruyó este proceso a pesar de haberse ejecutado el hecho en febrero de 1932 y remitido a este Tribunal en Abril de 1935, no recibió otros testimonios relacionados con la investigación. De modo, pues, que habiéndose establecido por la propia confesión de los procesados que entre ellos riñeron y que, los tres fueron lesionados, hay que aceptar que los tres son autores responsables de esas lesiones. Brisset y Morrison se dicen hermanos, de modo que hay que aceptar que éstos dos fueron los que le causaron las lesiones a Blackman, y Blackman fue quien lesionó a los dos antes nombrados. De conformidad con el artículo 324 del Código Penal, cuando varios individuos toman parte en la ejecución del delito de lesiones, todos incurrir en las penas señaladas para éste pero con la disminución de una tercera parte a la mitad. Como quiera que Blackman ha quedado con cicatriz permanente y visible en el rostro, la pena que corresponde a Brisset y Morrison es la que señala el artículo 319 del Código Penal, reducida en una tercera parte. En cuanto a Blackman también es aplicable el artículo citado pero en su último aparte dada la incapacidad sufrida por sus dos contendores. Tanto el Agente del Ministerio Público como los defensores de los procesados, están de acuerdo en que ellos son autores del hecho que se juzga y que por consiguiente es de fuerza dictar sentencia condenatoria. Como no se encuentra motivo alguno para calificar su delincuencia en el máximo, ni siquiera en el término medio, es el caso de aplicar el mínimo de la pena. De conformidad con el artículo 324 a Brisset y Morrison hay que hacerles la disminución de una tercera parte del mínimo de la pena que señala el artículo 319 del Código Penal aparte primero. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, condena a Conrado Blackman, de veinticinco años de edad, sastre, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de treinta días de arresto (art. 24 C. P.), a Nathaniel Brisset, de diez y nueve años de edad, soltero y natural y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión (art. 57 del C. P.) y a Nathaniel Morrison, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión, así como a todos ellos al pago de los gastos procesales. Fundamentos de este fallo, artículos 17, 37, 43, 57, 24, 319 y 324 del Código Penal; 2157 y 2216 del Código Judicial.—C6'

piese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—  
(fdo.) L. C. Abrahams V., Srio."

Para que se notifiquen del citado fallo, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los penados Manson, Brisset y Blackman, para que dentro del término de doce días comparezcan al Juzgado, dándose por notificados si vencidos ese lapso no lo hicieren.

Se ruega a los habitantes de la República para que denuncien el paradero de los emplazados so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se ruega igualmente a las autoridades del país para que verifiquen la detención de los emplazados si descubrieren su paradero dentro de territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los once días de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

### Edicto Número 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Charles Cuningham ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se inserta, y en el cual solicita en arrendamiento un globo de terreno nacional de diez hectáreas (10) de extensión, situado en el lugar denominado "Petey-Creek" en el Corregimiento de Almirante de esta Provincia, que dice textualmente así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—Señor Gobernador: Yo, Charles Cuningham, mayor de edad, soltero y vecino de Petey-Creek en el Corregimiento de Almirante, a Ud. muy respetuosamente informo y pido: que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 de 15 de Diciembre, se sirva darme en arrendamiento y por el término de dos años, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado "Petey-Creek" en el Corregimiento de Almirante, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, terreno de Delmo Wesson; por el Este, terreno de Alfred Geddes, y por el Oeste, la Quebrada de Garay. Acompaño las pruebas de que trata los ordinales 2º y 3º del artículo 14 del mencionado Decreto. Haciendo uso de la gracia que me confiere el artículo 37 del Decreto mencionado, omito la presentación del plano. El terreno que pido en arriendo lo destinaré a la cría de animales y cultivos.—Bocas del Toro, Septiembre 10 de 1935.—(fdo.) Charles Cuningham".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación por el término de quince días, copia del mismo se mandará fijar en el Despacho de la Alcaldía Municipal de este Distrito por el mismo término para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solici-

tud, se presente a hacer valer sus derechos en el término legal. Remítase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad.

Bocas del Toro, Septiembre 11 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

GUILLERMO SELLES.

El Oficial de Tierras,

Carlos A. Reid.

### Edicto Número 47

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, Sección de Tierras, cursa una solicitud de título en compra sobre un globo de terreno, hecha por el señor Anastasio González, por medio de memorial que a la letra dice, como sigue:

Yo, Anastasio González, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1934 y en el 9º de la Ley 137 de 1928, se sirva expedirme el correspondiente título de plena propiedad en compra, de un globo de terreno ubicado en este Distrito, que dominaré "La Toronja", de veintinueve hectáreas seis mil quinientos veinte metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Bienvenido Cárdenas y río Salado; Sur, terreno libre; río Salado y terreno de Antonio Solís; Este, terreno de Obdulio Delgado viuda de González y Oeste, camino del Bebedero y sitio de Adán Vergara. El globo de terreno mencionado está cercado y cultivado en parte de árboles frutales y su posesión u ocupación permanente data desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904.

Con esta solicitud presento todos los documentos y comprobantes que manda el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad, con facultades para transar, desistir y recibir. Las Tablas, 29 de Junio de 1935. Rogado por Anastasio González que dice no sabe firmar, Pedro Díaz P.—Acepto.—  
Jacinto López y León.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término legal, hoy 22 de Agosto de 1935, a las dos de la tarde, copia se remite a la Alcaldía de este Distrito y la última se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

ROGELIO A. GARCIA C.,  
Gobernador Administrador de Tierras.

Adriano Cedeño y M.,  
Secretario de Tierras.

3 vs.—1.

## Concurso de Profesores Nacionales para la Universidad

De acuerdo con el decreto ejecutivo número 47, de 13 de los corrientes, queda abierto el concurso de antecedentes, estudios y grados para proveer las siguientes cátedras y posiciones de la Universidad.

- 1º de Psicología educativa y sistemas educativos de los principales países;
- 2º de Matemáticas generales y de Ingenieros;
- 3º de Profesor asistente de la cátedra de Química;
- 4º de Profesor asistente de la cátedra de Biología;
- 5º de Profesor ayudante de Laboratorios.

Los aspirantes deben presentar a la Rectoría de la Universidad, dentro del término de 10 días, contados desde la fecha del presente anuncio, los documentos que posean comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva que pueda servir de guía al Consejo para la mejor apreciación y estudio de dichos documentos.

De acuerdo con el mencionado decreto, sólo se tomarán en cuenta los expedientes de los aspirantes que posean grados universitarios auténticos otorgados por instituciones universitarias de reconocida reputación, a juicio del Consejo, a quienes hayan hecho estudios en ellas como alumnos residentes regulares.

Los aspirantes a Profesores asistentes de Biología y Química deben poseer el idioma inglés y la selección definitiva del aspirante seleccionado dependerá de la recomendación que de él haga el Profesor titular de la respectiva cátedra. En la Secretaría de la Universidad estará a disposición de los interesados el decreto que regula todo lo concerniente al concurso.

El concurso es sólo para profesores nacionales y quedará cerrado el 26 de los corrientes a las 5 p. m.

O. MENDEZ P.

Panamá, 17 de Septiembre de 1935.

### Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Zapata se encuentra depositado un novillo blanco, con manchas amarillas en la cabeza y demás partes del cuerpo, como de cuatro años de edad mostrenco y sin señal de sangre, el animal en mención se encontraba hace como quince meses pastando en los potreros del señor Francisco A. Paredes, denominado "El Larado" de esta jurisdicción sin dueño conocido. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de este Distrito para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado este plazo, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco (5) días consecutivos.

El Alcalde,

EUGENIO FRAGO L.

El Secretario,

Candelario Pinzón.

5 vs.—2

### Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, se encuentra depositado un novillo amarillo, de tercera, marcado a fuego en el anca y pulpa derecha así: X señalado a sangre en ambas orejas con un sacabocado por debajo y de las puntas de los cachos cortados. Dicho animal lo ha presentado al Despacho, el señor Domingo Castillo, por haberlo encontrado vagando desde hace siete meses en los potreros del señor Horacio D. Sosa, en el lugar denominado El Cobre y sin haberle conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de la ciudad, para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al animal y lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado éste, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días consecutivos.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

5 vs.—5

### Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papiro, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 553 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Por el Secretario,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,  
Oficial Mayor.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO.

**Aviso**

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera, a los ocupantes de tierras municipales en lo rural,

HACE SABER:

Que ha sido debidamente aprobado el Catastro definitivo de la Renta Agraria Municipal, que indica el pago del impuesto agrario correspondiente a los ocupantes de las tierras municipales en lo rural;

Que para que concurren a verificar el pago concerniente a dicha contribución todos los ocupantes de tierras municipales, se les concede el término de un mes a partir de la fecha abajo indicada, y que los Contratos debidamente celebrados con el señor Personero Municipal y aprobados por el Honorable Concejo, se hallan en la Tesorería del Distrito, para la legalización de las ocupaciones.

Se hace saber, a la vez, que una vez vencido el término indicado, se le comunicará lo del caso al señor Juez Ejecutor para los efectos legales.

La Chorrera, Septiembre 10 de 1935.

El Alcalde,

MOISES CASTILLO.

El Secretario,

Gmo. Anto. Hernández G.

5 vs.—4

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos y Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1° de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%,  
Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona y Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la *Provincia de Chiriquí*, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

**Aviso Oficial**

*ciás. de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro*  
*Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provin-*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé y Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.  
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

*Provincia de Bocas del Toro.*—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.  
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 861

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 22 DE SEPTBRE. DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00	cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00	cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00	cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00	cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00	cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00	cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00	cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00	cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50